

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

1 (4)

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2019-10-22	R9	Consejo

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA "COOERICSSON", en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que los servicios Comunes y de Seguridad Social son fundamentales en el sector cooperativo
- b) Que uno de los principios del sector cooperativo es el bienestar y ayuda mutua para el efectivo cumplimiento del objeto social de COOERICSSON.
- c) Que corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios de COOERICSSON para que sus beneficios lleguen a la totalidad de los Asociados.

RESUELVE:**ARTICULO 1.- OBJETIVO**

Definir las condiciones para la óptima aplicación del beneficio del Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, acuerdo con la Ley y el Estatuto vigente en COOERICSSON.

ARTICULO 2.- RECURSOS

El Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje del excedente anual no inferior al establecido por la Ley y/o Estatuto vigente.
- b) Donaciones o contribuciones que obtenga COOERICSSON por cualquier concepto enmarcadas dentro de las normas legales que dicte la entidad encargada para la vigilancia de las cooperativas.

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL**2 (4)**

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2019-10-22	R9	Consejo

- c) Con las sumas que los Asociados estén obligados a aportar para este fin.
- d) Los que asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, del fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social.
- e) Los que asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración con cargo a los gastos generales en el presupuesto anual, ajustados a la Ley y al Estatuto.

ARTICULO 3.- ACTIVIDADES DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Tiene por objeto:

- a. Apoyar planes de salud, recreación y cultura, programados por los Comités respectivos, para el Asociado hábil y su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON.
- b. Auxiliar a los Asociados hábiles desempleados que no cuenten con recursos, con el (3%) sobre un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), para cubrir sus aportes sociales mensuales a COOERICSSON, por el tiempo que el Consejo de Administración estime conveniente, no superior a seis (6) meses, que se abonarán mensualmente a la cuenta del Asociado.
- c. Premiar anualmente los mejores desempeños académicos de los Asociados hábiles y sus hijos menores de 25 años o en condición de discapacidad permanente certificada, en cuantías asignadas por el Consejo de Administración.
- d. Apoyar cuando sea necesario y el Consejo de Administración lo estime conveniente el Fondo de Solidaridad, cuando este último no cuente con recursos suficientes.
- e. Por nacimiento de hijos, el Asociado recibirá el equivalente a un treinta (30%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- f. Cancelación total o parcial del valor de los planes de protección y prevención en salud para el Asociado hábil o su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON, que programe el Comité de Salud cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.
- g. Pago de ofrendas florales y demás presentes que otorgaría COOERICSSON a sus Asociados hábil, trabajadores y beneficiarios como manifestación de solidaridad.

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

3 (4)

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2019-10-22	R9	Consejo

- h. Por matrimonio, el Asociado hábil recibirá por una sola vez el equivalente a un treinta (30%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- i. Auxiliar al Asociado hábil con lentes formulados por la EPS, medicina prepagada o por las campañas de salud preventivas, realizadas por COOERICSSON, por valor de hasta ocho (8) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), previa presentación de la formula y factura original, siempre y cuando no haya recibido este beneficio de su entidad empleadora.

Parágrafo 1: Los auxilios indicados en este Reglamento, están sujetos a la disponibilidad de recursos. Si estos se llegaren a agotar, se informará a los Asociados y se suspenderá hasta que se vuelva a contar con recursos.

Parágrafo 2: Para el literal b), el Asociado podrá volver a solicitarlo cuando hayan transcurrido doce (12) meses del último pago realizado por COOERICSSON.

Parágrafo 3: Para el literal i), el Asociado podrá volver a solicitarlo cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses, del último pago realizado por COOERICSSON.

Parágrafo 4: Cuando ambos cónyuges sean Asociados hábiles, solo uno de los dos tendrá derecho a solicitar estos beneficios, excepto para los literales b) e i).

Parágrafo 5: Para los literales b), e), h), los beneficios relacionados podrán ser reclamados por los Asociados hábiles o beneficiarios dentro de los seis (6) meses siguientes de realizado el hecho o sucedido el evento.

Para el literal i), el beneficio podrá ser reclamado por el Asociado hábil, dentro de los treinta (30) días siguientes de realizado el hecho.

COOERICSSON llevará el registro de los beneficios concedidos y la respectiva justificación.

Parágrafo 6: Se considera como núcleo familiar el definido en el Estatuto vigente.

ARTICULO 4. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE BENEFICIOS.

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

4 (4)

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2019-10-22	R9	Consejo

El Asociado hábil que requiera un beneficio del Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, deberá presentar la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición del beneficio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.

ARTICULO 5. PRESUPUESTO

Anualmente se debe elaborar un presupuesto con base en los recursos existentes.

ARTICULO 6. VIGENCIA

Este reglamento fue aprobado según Acta No. 2380 del 22 de octubre de 2019 del Consejo de Administración y empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

JOSE LUIS SANTOS MILLAN
Presidente

AMPARO PEDRAZA GARCIA
Secretaria

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Acta	Resumen de Cambios
R9	22-10-2019	2380	REVISION TOTAL
R8	19-02-2019	2366	MODIFICACION ART, 3 y 4
R7	20-05-2015	2300	ARTICULO 3
R6	10-31-2012	2255	ARTICULO 3
R5	20-10-2009	2209	REVISION TOTAL
R4	08-02-2005	2136	REVISION TOTAL
R3	11-23-2004	2119	ARTICULO 3
R2	09-23-2003	2088	REVISION TOTAL
R1	08-02-2002	2052	MODIFICACION ARTICULO 3